



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 365.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba Informa Ambiental Reprogramación Fondos FEDER 2014-2020. **Pág. 819**
- 369.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se autoriza el encargo a medio propio del "Servicio de custodia, apertura y cierre de los Mercados de Abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Ceuta" a AMGEVICESA. **Pág. 826**
- 373.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que rectifica al Decreto de fecha 08/09/2020 relativo a la aprobación del encargo a medio propio del servicio de vigilancia y control a diferentes centros públicos de Educación Infantil y Primaria, a AMGEVICESA. **Pág. 828**

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 371.-** Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Ceuta, expediente 51/01/0016/2019. **Pág. 831**

### AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 366.-** OASTCE.-Propuesta declarando desierta la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pág. 853**
- 367.-** OASTCE.-Propuesta del aspirante aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Tributario Superior del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pág. 853**
- 368.-** OASTCE.-Propuesta de la relación de aspirantes aprobados de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pág. 854**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 372.-** PROCESA.-Resolución definitiva de concesión de subvenciones públicas relativas al Autoempleo, contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2019). **Pág. 855**

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 370.-** Notificación a Sociedad Cooperativa de Viviendas San Francisco Javier, en Procedimiento Ordinario 331/2019. **Pág. 860**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****365.-**

A N U N C I O

DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba informe ambiental Reprogramación fondos Feder 2014-2020.

PRIMERO. Mediante resolución de la Consejera de Fomento y Medio Ambiente de fecha 20.1.2020 (2020/432) se incoa expediente de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de reprogramación o modificación del Programa Operativo Ciudad de Ceuta FEDER 2014-2020 consistente en **“modificación del eje 7 con la introducción de una nueva prioridad de inversión 7c “el desarrollo y la mejora de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente (incluida la reducción del ruido) y de bajo nivel de emisión de carbono, entre los que se incluyen las vías navegables interiores y el transporte marítimo, los puertos, los enlaces multimodales y las infraestructuras aeroportuarias, con el fin de fomentar una movilidad regional y local sostenible, un nuevo objeto específico OE 7.3.1 Desarrollo de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente y con bajas emisiones de carbono, incluido el transporte fluvial y marítimo, así como los vínculos multimodales”**, abriéndose un período de cuarenta y cinco (45) días hábiles, de consulta a Administraciones, personas e instituciones que se pudieran ver afectadas por la instalación que nos ocupa.

SEGUNDO. Los servicios técnicos de esta Consejería con fecha 27.7.2020 emiten informe en el que concluyen que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden del presente Informe Ambiental Estratégico, no se prevé que la REPROGRAMACIÓN del Programa Operativo FEDER Ceuta 2014-2020, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Considerando que el procedimiento de evaluación de ambiental estratégica se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE n. 296, de 11.12./2013; en lo sucesivo LEA).

Atendido que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, quienes deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe (artículo 30 LEA).

Considerando que el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico que podrá determinar: a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente; b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico en este supuesto el citado informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa (artículo 31 LEA).

Atendido que el informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 LEA).

De conformidad con lo anterior el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta realizadas por Decretos del Presidente de fecha 2.3.2020 (BOCCE Extraordinario n. 19, de 3.3.2020, **HA RESUELTO**:

PRIMERO. Se formula Informe Ambiental Estratégica que figura en Anexo, determinándose que la reprogramación o modificación del Programa Operativo Ciudad de Ceuta FEDER 2014-2020 consistente en **“modificación del eje 7 con la introducción de una nueva prioridad de inversión 7c “el desarrollo y la mejora de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente (incluida la reducción del ruido) y de bajo nivel de emisión de carbono, entre los que se incluyen las vías navegables interiores y el transporte marítimo, los puertos, los enlaces multimodales y las infraestructuras aeroportuarias, con el fin de fomentar una movilidad regional y local sostenible, un nuevo objeto específico OE 7.3.1 Desarrollo de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente y con bajas emisiones de carbono, incluido el transporte fluvial y marítimo, así como los vínculos multimodales”** que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, no siendo por tanto necesario someter dicha modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

SEGUNDO. Comunicar al órgano sustantivo lo siguiente:

- a. En el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan o programa remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:
  1. La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
  2. Una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

a. Atendido que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico éste perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

TERCERO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en el plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Publicar esta resolución en la sede institucional electrónica de esta Consejería que es la página web institucional de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 06/08/2020

## ANEXO

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER CEUTA 2014-2020

**I. ANTECEDENTES**

- Resolución de fecha 23 de diciembre de 2014 de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas (B.O.C.CE 5.434, de 13 de enero de 2015) por la que se formula Declaración Ambiental Estratégica del PO-FEDER Ceuta 2014-2020.
- Resolución del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de 6 de julio de 2015 por la que se determina, mediante la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, que la modificación menor del PO FEDER 2014-2020, consistente en la introducción de un eje temático adicional (ET 10) y sus actuaciones, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, estimándose que no procedía el sometimiento a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria. ( B.O.C.CE 5489 DE 24 DE JULIO DE 2015.)
- Aprobación por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, con fecha 22 de julio, del PO FEDER de referencia.
- Con fecha 31 de mayo de 2017 tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, escrito de la Consejera de Hacienda, Economía, Administraciones Públicas y Empleo, en calidad de órgano promotor y Sustantivo, del Programa Operativo FEDER 2104-2020, mediante el cual eleva consulta sobre si la Reprogramación o modificación del citado PO, requiere de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.
- Informe de fecha 7 de junio de 2017 que concluye que << ,.....a la vista de la justificación ofrecida y tomando de base las Orientaciones para el Seguimiento Ambiental de los Programas Operativos FEDER 2014-2020, adoptadas por la Red de reprogramación del PO FEDER CEUTA 2014-2020 no precisaría de una Evaluación Ambiental Estratégica>>.
- Decreto de 14 de septiembre de 2017 por el que se dispone que la reprogramación del PO FEDER Ceuta 2014-2020 no precisaría una Evaluación Ambiental Estratégica. B.O.C.CE nº 5.719.
- Con fecha 14 de agosto de 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, recibe escrito de la Consejería de Hacienda, Economía, Administraciones Públicas y Empleo, en calidad de órgano promotor y Sustantivo del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Ceuta, por el que eleva consulta para determinar si la nueva versión del PO FEDER 2014-2020 ha de someterse o no a una evaluación ambiental estratégica.
- Informe técnico de 17 de agosto de 2018 que concluye lo siguiente: <<A la vista de lo expuesto en los párrafos precedentes puede concluirse que la Reprogramación del Programa Operativo FEDER-CEUTA 2014-2020 debe ser sometida a Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Para ello deberá seguirse el procedimiento administrativo establecido por el artículo 29 de la Ley de 21/2013, de Evaluación Ambiental y deberá presentarse ante la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada, acompañada del documento de reprogramación y el documento ambiental estratégico del mismo>>.
- Escrito de 24 de agosto del Director General de Medio Ambiente, dirigido a la Consejera de Hacienda, Economía, Administración Pública y Empleo de Ceuta. Escrito del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad dirigido al Subdirector General de Gestión de FEDER. Escrito de 20 de mayo de 2019 del Consejero de Hacienda, Economía, Administración Pública y Empleo de Ceuta. Escrito del Consejero de Medio Ambiente de 21 de mayo de 2019.
- Escrito de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública, de fecha 20.11.2019 (expediente n. 55882) por el que se **SOLICITA el INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA de la REPROGRAMACIÓN del PO FEDER CEUTA 2014-2020**, del Comité de Seguimiento de 17 de abril de 2018, viene acompañada de la siguiente Documentación:
  - *Memoria de Actuaciones a realizar por la Autoridad Portuaria.*
  - *Informe de Evaluación por Reprogramación del PO FEDER de fecha 3 de diciembre de 2018.*
  - *Documento Ambiental Estratégico de la Reprogramación 2018 del PO FEDER CEUTA 2014-2020.*
  - *PO FEDER 2014-2020, resultante tras la Reprogramación*

**II. REGULACIÓN**

- El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental establece que *las modificaciones menores de los planes y programas* mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento debe ser regulado de conformidad a lo establecido por los artículos 29 a 32 y, según los criterios establecidos en el anexo V.

- Por Decreto de fecha 17 de enero de 2020, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se incoa expediente relativo a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la REPROGRAMACIÓN o modificación del Programa Operativo Ciudad de Ceuta FEDER 2014- 2020, consistente en:

-<< *Modificación del eje 7 con la introducción de una nueva prioridad de inversión 7c “el desarrollo y la mejora de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente (incluida la reducción del ruido) y de bajo nivel de emisión de carbono, entre los que se incluyen las vías navegables interiores y el transporte marítimo, los puertos, los enlaces multimodales y las infraestructuras aeroportuarias, con el fin de fomentar una movilidad regional y local sostenible. Un nuevo objeto específico OE 7.3.1.- Desarrollo de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente y con bajas emisiones de carbono, incluido el transporte fluvial y marítimo, así como los vínculos multimodales*>>.

-Asimismo se abre un período de cuarenta y cinco (45) días hábiles, de consulta a Administraciones, personas e instituciones que se pudieran ver afectadas por la instalación que nos ocupa.

En cuanto al **análisis ambiental** de la **REPROGRAMACIÓN** del PO FEDER CEUTA 2014-2020 objeto del presente informe, se detallan a continuación las siguientes consideraciones:

### 1. Resumen de las principales características de la REPROGRAMACIÓN del PO FEDER CEUTA 2014-2020.

El Programa Operativo FEDER elaborado por el Órgano promotor de la Ciudad Autónoma de Ceuta se redacta en el ámbito del Marco de la Estrategia Europea sobre el crecimiento inteligente, sostenible e integrador y la consecución de la cohesión económica, social y territorial.

El planteamiento estratégico y la redacción del mismo, toman como base los objetivos generales y específicos de ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, cuya identificación se ha realizado en un previo análisis (análisis DAFO) de la situación económica, social, laboral y medioambiental de la Ciudad. La Estrategia que la Ciudad Autónoma de Ceuta toma para la aplicación de los fondos FEDER en el periodo 2014-2020, se articula en los siguientes ejes prioritarios, definidos en el Reglamento Europeo 1301/2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, siendo estos:

- o Eje 2: Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- o
- o Eje 3: Mejorar la competitividad de las PYMES.
- o Eje 4: Favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores.
- o Eje 6: Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.
- o Eje 7: Promover el transporte sostenible y eliminar los obstáculos en las infraestructuras de red fundamentales.
- o Eje 9: Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier discriminación.
- o Eje 10: Invertir en educación, formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente.

El informe de Evaluación por Reprogramación del PO FEDER de fecha 3 de diciembre de 2018, detalla en su epígrafe 2.1 el siguiente **resumen de Reprogramación**:

a) **Cambios en la estructura del programa:** la propuesta de reprogramación consiste en la introducción de **una nueva Prioridad de Inversión, con un nuevo Objetivo Específico en el Eje 7. :**

*En la versión vigente del programa el Eje 7 tiene una sola prioridad de inversión, la 7b.: “Mejora de la movilidad regional mediante la conexión de nudos secundarios y terciarios a las infraestructuras RTE-T, incluidos los nodos multimodales”, con un objetivo específico, el OE 7.2.2. “Adecuación y modernización de las redes de carretera y ferrocarril en el entorno de las áreas urbanas, conexiones y accesos de las redes regionales a la TEN-T”. Se propone incluir una nueva prioridad de inversión, la 7c “El desarrollo y la mejora de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente (incluida la reducción del ruido) y de bajo nivel de emisión de carbono, entre los que se incluyen las vías navegables interiores y el transporte marítimo, los puertos, los enlaces multimodales y las infraestructuras aeroportuarias, con el fin de fomentar una movilidad regional y local sostenible”, y un nuevo objetivo específico, el OE 7.3.1 “Desarrollo de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente y con bajas emisiones de carbono, incluido el transporte fluvial y marítimo así como los vínculos multimodales”.*

- b) **Incorporación de nuevas actuaciones:** se propone añadir actuaciones en el ámbito portuario, ámbito no incluido en la versión actual vigente del PO.
- c) **Reasignación de recursos sin alterar el reparto entre ejes prioritarios:** la nueva propuesta de actuaciones en el ámbito portuario (Eje 7) lleva aparejada una necesaria reasignación de los recursos del eje.
- d) **Modificación en el texto del PO:** se propone una modificación en el texto del Eje 10 con objeto de dar cabida a las actuaciones que se tiene previsto acometer en el OE 10.5.1. de mejora de las infraestructuras de educación y formación.
- e) **Modificación de los hitos del marco de rendimiento:** se propone modificar los valores de los hitos financieros de los ejes 2, 6, 7, 9 y 10 para adaptarlos a los umbrales mínimos resultantes de aplicar los criterios de la EGESIF para el cálculo de la regla N+3.
- f) **Actualización del indicador de resultados R025:** A fecha actual existen nuevas fuentes oficiales que confirman que los valores de referencia y previsto del R025 han quedado obsoletos, por lo que se modifica la fuente de datos del indicador y se actualizan sus valores.

## 1. Objeto y descripción de la REPROGRAMACIÓN del Programa Operativo (PO) FEDER 2014-2020:

De los citados cambios propuestos en la Reprogramación del PO FEDER de la Ciudad de Ceuta, los detallados en el epígrafe a) y b) son los considerados en el Documento Ambiental Estratégico.

En el marco de las modificaciones en la estructura del Programa Operativo (PO FEDER) y, más concretamente en la *nueva* prioridad de inversión en el Eje 7, la **Reprogramación** contempla la inclusión de la Autoridad Portuaria de Ceuta como beneficiaria de dicho PO. Esta incorporación conlleva una modificación de la estructura del PO al no estar contemplada en la versión vigente.

Las actuaciones que llevará a cabo la **Autoridad Portuaria** son las siguientes:

### 1.1. Actuaciones que afectan a la Estación marítima y sus atraques

#### 1.1.1. *Nuevo complejo para el Tráfico de Pasajeros y Vehículos:*

La inversión consiste en una serie de actuaciones encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad a la Estación Marítima de Ceuta que incluye obras e instalaciones para reforzar la seguridad tanto del tráfico de pasajeros como de buques, el acceso de estos y la ordenación de superficies y edificios en la terminal. Para ello se actuara en tres líneas:

a) Mejora del frente marítimo en la línea de atraque para permitir la operación de buques ferry removiendo la restricción existente por manga mediante la dotación de nuevas rampas con la anchura suficiente para las dimensiones de los ferris que pueden operar.

Esta consistirá en el **Acondicionamiento del Atraque Nº1 del Muelle Cañonero Dato**. Inversión planificada para implementar un atraque ro/ro fijo para los buques de la línea de pasajeros y consolidar el muelle existente por la erosión de su paramento debido a la continua exposición a los jets de dichas embarcaciones en sus operaciones de atraque/desatraque.

b) Mejora de las instalaciones para el embarque y desembarque de pasajeros, ordenando los flujos y dotando de nuevos medios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima y el muelle a los buques de pasaje y viceversa. Para realizar estas mejoras se dotará a la estación marítima de una nueva ordenación funcional de los espacios con una ampliación del volumen de la edificación y la construcción de un aparcamiento.

c) Mejora de las infraestructuras de acceso al buque que se conseguirá mediante la ordenación y ampliación de espacios necesarios para el embarque y desembarque de pasajeros, aparcamientos para vehículos, etc. Para ello se van a adquirir nuevas pasarelas para la estación marítima.

1.1.1. *Acondicionamiento de la pasarela fija de acceso al atraque nº1 del Muelle Cañonero Dato, con la reubicación de unas oficinas.*

1.1.2. *Acondicionamiento de la planta baja de la Estación Marítima y del atraque nº1 para que toda la planta mantenga la misma estética.*

1.1.3. *Adecuación de la marquesina del pre embarque de vehículos mediante el chorreado y baldeado con agua dulce y detergentes de las estructuras vistas.*

1.1.4. *Acondicionamiento de la accesibilidad de la estación marítima en base a las recomendaciones del "Plan de Accesibilidad de la Terminal Marítima de Ceuta".*

### 1.2. Otras Actuaciones menores

1.2.1. *Acondicionamiento del drenaje del Muelle Cañonero Dato que debido a su antigüedad y uso se encuentra en mal estado.*

1.2.2. *Acondicionamiento de la red de saneamiento debido a la falta de infraestructuras de red de aguas negras en el puerto.*

## 2. Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece, en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del Informe Ambiental Estratégico, el órgano ambiental debe realizar consultas orientadas a conocer si la modificación del PO, a evaluar, puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas se detallan en la siguiente tabla.

Relación de consultados	Respuestas recibidas (x: emitieron informe, en el plazo establecido)
Delegación del Gobierno.-ÁREA Funcional de Fomento	-
Delegación de Defensa.	x
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	-
Consejería de Educación, Cultura y Mujer: Negociado de Patrimonio Cultural.	-
Negociado de Patrimonio.	-
Consejería de Sanidad y Consumo:	-
Consejería de Fomento (LODIU).	-
ACEMSA.	-
OBIMASA.	-
Asociación Virtual de Senderistas de Ceuta (AVISCE).	-
Federación de Asociaciones de Vecinos.	-
Confederación de Empresarios.	-
Cámara oficial de Comercio.	-
Septem Nostra.	-
SEO-BIRD Ceuta.	-

- Consta informe del Jefe del Negociado de 2 de julio de 2020, que manifiesta << (...). *Habiéndose cumplido el plazo correspondiente y consultado los archivos de este Negociado de Medio Ambiente, SE HACE CONSTAR que relativo al asunto obra en el expediente: - oficio del Ministerio de Defensa de fecha 17/02/2020. - Copia de oficio de Delegación de Defensa de Ceuta de fecha 02/07/2015 y reenviada con fecha 28/01/2020. >>*
- Segundo informe del Jefe del Negociado de Medio Ambiente de 16 de julio de 2020 por el que se indica: << *Se cumplimenta el informe anterior de fecha 2 de julio de 2020, con informe FAVORABLE, presentado por el Ministerio de Defensa, de fecha 13 de julio del año en curso.>>*
- El alcance de las respuestas recibidas se resume a continuación:
  - Ministerio de DEFENSA.- DG de Infraestructura: Informe de 17 de febrero de 2020, expresa que <<,..., *Este informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio Público Militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como Servicio Público de competencia exclusivamente estatal. Por tanto, tratándose de incidencia que puede afectar al dominio o a un servicio público de titularidad estatal y en aplicación de la salvedad expresamente prevista a este efecto en la Disposición adicional segunda apartado cuarto de la ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de la Concesión de obra pública, se hace constar que, si en el plazo de dos meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, punto 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remítase, por la oficina de asistencia en materia de registro de este Departamento Ministerial, a través de medios electrónicos (aplicación GEISER), este documento a la: Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Código DIR3: A18026778. >>*
  - Delegación de Defensa: Informe de 10 de julio de 2020, entrada el 13 de julio de 2020, según justificante electrónico del Registro. << *Como continuación al escrito de esta Subdirección General de fecha 17 de febrero de 2020, salida nº 1.256, una vez efectuado el análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de carácter medioambiental recibido en el dominio público militar así, como, en general, en los intereses de Defensa Nacional como Servicio Público de competencia exclusivamente estatal, de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructura por el R.D. 372/2020 de 18 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y a fin de evacuar el trámite previsto en la disposición adicional décima séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se emite informe FAVORABLE sobre el informe sobre Reprogramación del Programa Operativo FEDER en Ceuta 2014-2020 De conformidad con lo dispuesto en el*

artículo 3, punto 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remítase, por la oficina de asistencia en materia de registro de este Departamento Ministerial, a través de medios electrónicos (aplicación GEISER), este documento a la: Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Código DIR3: A18026778. >>.

### 1. Análisis de la modificación del PO según criterios del anexo V de la Ley de Evaluación Ambiental (LEY 21/2013, de 11 de diciembre).

Una vez analizado el Documento Ambiental Estratégico de la Reprogramación del PO FEDER 2014-2020, el alcance de las alegaciones recibidas a las consultas formuladas y en atención al análisis de los criterios del anexo V de la LEA puede establecerse las siguientes consideraciones:

Las principales actuaciones en el ámbito de la Reprogramación del PO FEDER, consisten en Cambios en la estructura del programa, en la incorporación de una nueva Prioridad de Inversión y de un nuevo Objetivo específico en el Eje 7. La reprogramación contempla la inclusión de la Autoridad Portuaria de Ceuta, como beneficiaria del PO de la Ciudad de Ceuta. Las actuaciones pretenden mejorar las condiciones de accesibilidad de la Estación Marítima de Ceuta, que incluyen obras e instalaciones para reforzar tanto la accesibilidad como la seguridad del tráfico marítimo de pasajeros y mercancías, modificando y ordenando las superficies y edificios de la terminal marítima. Destacan las actuaciones que afectan al acondicionamiento del Atrque Nº 1 del Muelle Cañonero Dato y que conforme al Estudio de Alternativas, que refiere el Documento Ambiental Estratégico, la alternativa prevista y seleccionada, se considera como la alternativa más experimentada y consistiría en la ejecución de un tación de hormigón en masa de superficie en planta de 24.2x 9.35 m, desde la cota de cimentación del muelle, hasta la cota de coronación. Esta coronación se diseña con diferentes pendientes para el apoyo de las rampas de vehículos de los barcos, para lo que se precisa de una nivelación del fondo marino para el asentamiento de la nueva estructura, por lo que será necesario realizar un pequeño dragado de medio metro de espesor, es decir de 113 m<sup>3</sup> de arena, que será vertido en la balsa de lodos de 10.000 m<sup>3</sup> de capacidad, existente en terrenos de la fase 1ª de Ampliación del Puerto. Esta balsa está formada por una lámina impermeabilizada de polietileno, protegida por geotextil antipunzamiento, sobre la que se ha dispuesto un geocompuesto drenante. En el diseño de la consolidación se ha previsto la reposición de los bloques dañados por la erosión mencionada, así como la inyección de lechada de cemento desde la superficie del muelle para rellenar las oquedades producidas por el escape de material relleno al mar.

La proyección de la actuación “acondicionamiento del atraque nº 1, del Muelle Cañonero Dato”, respecto de su localización, se encuentra fuera de la zona de influencia de los Espacios Protegidos Red Natura de la Ciudad de Ceuta. En cuanto a los efectos ambientales derivados de dicha actuación, se prevén impactos moderados (alteración y pérdida de sedimento) y compatibles (alteración de la calidad del agua) y no significativos (alteración de la calidad del aire y calidad acústica. La reprogramación incide e influye positivamente a nivel social, por la mejora en la accesibilidad y seguridad de pasajeros y mercancías. No se identifican efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales.

Para la implantación de la citada modificación de planificación o reprogramación se deberán cumplir los criterios de selección de operaciones generales y específicas así como los indicadores de seguimiento ambiental establecidos en la Declaración Ambiental Estratégica del PO-FEDER Ceuta 2014-2020. (BOCCE 5.434, de 13.1.2015). Para la materialización de la actuación proyectada se deberán realizar los trabajos previos que legalmente correspondan, se deberán disponer de las autorizaciones sectoriales que procedan y el proceso de seguimiento ambiental tomará de base los referidos indicadores ambientales. Asimismo deberán cumplirse las **medidas** previstas en el DA Estratégico para prevenir, reducir y corregir los potenciales efectos negativos que se deriven de la Reprogramación.

Las condiciones específicas del **seguimiento ambiental** del Programa Operativo FEDER de Ceuta 2014- 2020, vienen definidas en la Evaluación Ambiental Estratégica del PO FEDER de Ceuta 2014-2020 y en la Declaración Ambiental Estratégica del Programa. El sistema de indicadores sigue siendo válido una vez realizada la reprogramación.

Por su parte la actuación “Acondicionamiento del atraque nº1 del muelle Cañonero Dato” tendrá un seguimiento específico:

- Seguimiento del dragado.
- Seguimiento de la calidad del agua: Se realizaran controles de la calidad del agua durante y después del dragado de acuerdo con lo establecido en la ROM 5.1 “Calidad de aguas litorales en áreas portuarias”.
- Seguimiento del vertido: Se realizara un control y verificación del vertido.

369.-

## ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se autoriza el encargo a medio propio del “Servicio de custodia apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA).

**Pongo en su conocimiento que con fecha 8-09-2020 el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación promulga el siguiente Decreto:**

**TEXTO DEL ANUNCIO:**

## ANTECEDENTES DE HECHO .-

**PRIMERO.** - Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre los Mercados y Cementerios se derivan de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, conforme a la cual en su artículo 25 señala que :1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- i) ...abastos, mercados, lonjas...
- k) Cementerios y actividades funerarias

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la prestación de servicios como: el control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos en dichos servicios.

**SEGUNDO.**-A ello se suma la situación extraordinaria provocada por el impacto de la pandemia del COVID-19 que ha supuesto que las administraciones públicas hayan regulado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas de higiene, limpieza y control sanitario que deban aplicarse, las distancias de seguridad que deban mantenerse entre las personas y la distribución de horarios y espacios que permitan evitar contactos masivos en el acceso a servicios esenciales de la Ciudad como Mercados y Cementerios. Dichas medidas se han contextualizado en cada servicio con sus propios Planes de Contingencia, visados por la Consejería de Sanidad.

Con fecha 24 de junio de 2020, la Directora General de Sanidad y Consumo emite informe de necesidad para acometer el servicio de custodia apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS****PRIMERO.** -

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...]

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

## SEGUNDO. -

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## TERCERO. -

El artículo 2º de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA se establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: p)

Labores de Vigilancia y asistencia en ...y “otros lugares públicos” que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Y en general todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente. Por tanto, la ejecución de las labores de vigilancia y asistencia en otros lugares públicos (como podrían ser Mercados de abastos y Cementerios) se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 02.03.2020 (BOCCE extraordinario n. 19, de 03.03.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERA. - Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de custodia, apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Ceuta” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en los siguientes horarios y servicios públicos:

### A) CEMENTERIOS:

-CEMENTERIO SANTA CATALINA :

4 auxiliares de servicio de lunes a domingos ( 14 h-8 de la mañana ).

**CEMENTERIO SIDI EMBAREK :**

- 1 auxiliar de servicio de lunes a viernes de 8-14 h.
- 1 auxiliar de servicio de lunes a viernes de 14- 20 h
- 1 auxiliar de servicio viernes , sábado y domingo de 8 -14h.
- 1 auxiliar de servicio viernes , sábado y domingo de 14-20 h .

**B)MERCADOS:****MERCADO CENTRAL :**

- 1 auxiliar de servicio sábado , domingo y festivos de 7-14 h .
- 1 auxiliar de servicio sábado , domingo y fiestas de 14-21 h

**MERCADO REAL 90 .:**

- 1 auxiliar de servicio de lunes a Sabado de 14-17 h.

La prestación del servicio comenzará a realizarse a partir de la aprobación del encargo a medio propio y tendrá una duración de un año.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

**SEGUNDA. –**

Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**TERCERA. –**

Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**CUARTA. –**

Cumplímétese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

**QUINTA. –**

Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**SEXTA. –**

Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO  
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y GOBERNACIÓN  
FECHA 14/09/2020

373.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que rectifica decreto de fecha 8 de septiembre de 2020 por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes centros públicos de Educación Infantil y Primaria.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Se han observado errores materiales en Decreto de fecha 8 de septiembre de 2020 del Consejero de Educación y Cultura por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes centros públicos de Educación Infantil y Primaria, que son los siguientes:

Donde dice:

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares de educación infantil, primaria y educación especial; correspondiendo tal obligación a la Consejería de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada en el apartado primero del decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Debe decir:

Que siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Donde dice:

Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes centros públicos de Educación Infantil y Primaria.

Debe decir:

Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Donde dice:

Con fecha 30 de julio de 2020, el Director General de Educación emite informe de necesidad para acometer el servicio de vigilancia y control de accesos en los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio.

Debe decir:

Con fecha 30 de julio de 2020, el Director General de Educación emite informe de necesidad para acometer el servicio de guardería en los diferentes edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio.

Donde dice:

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Debe decir:

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Donde dice:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Debe decir:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Se rectifican los errores materiales observados en el Decreto de fecha 8 de septiembre de 2019 del Consejero de Educación y Cultura antes citado de la siguiente forma:

Donde dice:

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares de educación infantil, primaria y educación especial; correspondiendo tal obligación a la Consejería de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada en el apartado primero del decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Debe decir:

Que siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Donde dice:

Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes centros públicos de Educación Infantil y Primaria.

Debe decir:

Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Donde dice:

Con fecha 30 de julio de 2020, el Director General de Educación emite informe de necesidad para acometer el servicio de vigilancia y control de accesos en los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio.

Debe decir:

Con fecha 30 de julio de 2020, el Director General de Educación emite informe de necesidad para acometer el servicio de guardería en los diferentes edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio.

Donde dice:

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Debe decir:

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Donde dice:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Debe decir:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

**Tercero.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA  
FECHA 17/09/2020

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.

### ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

#### **831.- Convenio o Acuerdo: LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES COMERCIALES DE CEUTA**

**Expediente: 51/01/0016/2019**

**Fecha 10/09/2020**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN**

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES que fue suscrito, con fecha 17 de julio de 2020, de una parte los representantes de la empresa, y de otra los representantes de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

#### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO *ACUERDA*

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,  
SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO  
FECHA 10/09/2020

ASISTENTES

**Por Comisiones Obreras**

José Antonio Sáiz Castañeda

Antonio Pérez Domínguez

Abdel Hafid Abde Lali Ali

**Por Unión General Trabajadores**

Isabel Mata Campoy

Sánchez Pascual

Julio Manuel Suau Lezcano

**Por la Confederación de Empresarios de Ceuta**

Antonia Márquez Cano

Nuria Castaño Chavez

Mariano Llorente Pecino

Antonio Javier Ramírez Hurtado

Pedro A. Contreras López

En Ceuta, siendo las 19,00 horas del día 17 de julio de 2020, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Limpiezas de Edificios y Locales de Ceuta, para los años 2.019, 2.020 y 2.021; tras las subsanaciones del Área de Trabajo.

Se aprueba por unanimidad el texto que acompaña al presente Acta y se mandata a la remisión del texto definitivo especialmente al Secretario de la Confederación de Empresarios de Ceuta, Don Antonio Javier Ramírez Hurtado para que proceda a la remisión del Convenio a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una modificación de lo acordado en el texto final del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS  
DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las Empresas que dediquen su actividad a la Limpieza de Edificios y Locales, radicadas en la Ciudad de Ceuta.

**Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.**

Será de aplicación el presente convenio a la totalidad de las personas trabajadoras que lo hagan por cuenta de las Empresas dedicadas a las actividades señaladas en el Artículo 1º del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.**

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de Enero de 2.019 hasta el 31 de Diciembre de 2.021.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, se verá prorrogado por años sucesivos en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa. En lo no previsto en el presente punto, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 85.3 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

**Artículo 5º.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso el informe del comité de empresa o delegados/as de personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 6º.- COMISION PARITARIA.**

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

Se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes, media y/o intentar conciliar, en su caso, previo acuerdo de éstas, a solicitud de las mismas y en su ámbito respectivo, arbitrar en cuantas decisiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad comercial junto con los frecuentes cambios normativos, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleva a cabo las funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector, así como a los cambios normativos que pudieran producirse. Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia, e incluso modificarlo
- f) Las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio.
- g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

Inicialmente la Comisión Paritaria queda constituida por las siguientes personas: D<sup>a</sup>. Antonia Márquez Cano y D<sup>a</sup> Nuria Castaño Chávez por la representación empresarial, y D<sup>a</sup> José Antonio Sáiz Castañeda y D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Mata Campoy, por la representación social.

**CAPITULO II****CONDICIONES LABORALES****Artículo 7º.- JORNADA LABORAL.**

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, preferentemente de lunes a viernes, o de 1.800 horas anuales. El exceso sobre las mismas tendrán la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas en todo caso, dos horas por trabajador/a y por día.

**Artículo 8º.- HORARIO DE TRABAJO.**

El horario de trabajo lo fijará la Empresa previo informe de los/as Delegados/as de Personal, y en todo caso la jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de nueve horas de trabajo al día.

Todo el personal afectado por el convenio disfrutará de un descanso mínimo de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

**Artículo 9º.- DESCANSO SEMANAL.**

El descanso semanal de las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio será de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente la tarde del sábado y el domingo completo. Si por necesidades del servicio se tuviera que trabajar el sábado por la tarde se descansaría el lunes por la mañana.

**Artículo 10º.- VACACIONES**

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio tendrán derecho a un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, que deberán disfrutarse en periodos mínimos de una semana.

Las vacaciones se disfrutaran dentro del año natural, comenzando éstas a continuación del descanso semanal y no coincidiendo con un día festivo, atendiendo a un calendario elaborado por la Empresa y los/as Delegados/as de Personal, que se fijará antes del 15 de Diciembre. Aquellas personas trabajadoras que no disfruten de al menos una quincena de vacaciones entre los meses de Junio a Septiembre (ambos inclusive) disfrutarán de un día más de vacaciones.

**Artículo 11º.-FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.**

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24, 31 de Diciembre y 5 de Enero. Este último día la jornada de trabajo comenzará a las 9 horas y finalizará a las 15 horas para todo el personal.

**Artículo 12º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- Matrimonio o Constitución de Pareja de Hecho: 15 días naturales. Se otorgarán 15 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción.
- Dos días por el nacimiento de hijo/a y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- El día de la Comunión, Boda o Bautizo hasta el 1er grado de consanguinidad. La presente licencia también resultará de aplicación a las celebraciones similares de otras confesiones religiosas diferentes a la católica.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- Las personas trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo/a a partir del segundo/a. El período de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Cuando ambos progenitores trabajen, por opción de la madre al inicio del período de descanso, el padre podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultánea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal.
- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido

por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Previo aviso no inferior a quince días, las personas trabajadoras, podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días naturales, uniéndolo al período de baja por maternidad.

- Dos días de asuntos propios por cada año natural para las personas trabajadoras del sector. Éstas disfrutarán a libre disposición de los/as mismos/as sin necesidad de justificación, con el único requisito de comunicación a la empresa con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más personas trabajadoras que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la misma de la solicitud, debiendo quedar siempre bien atendido el servicio.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

- De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1890, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, se pueda disponer de ese día permutándolo con otro día de descanso o de vacaciones. Tal petición de sustitución será a petición de los/as fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan:

- El día de IDU AL-FITR celebra la culminación del Ayuno del Ramadán.
- El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

En lo no previsto en la presente disposición, resultará de aplicación lo establecido en los artículos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 13º.- EXCEDENCIAS.**

- a) Toda persona trabajadora con una antigüedad mínima de un año podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud. La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.
- b) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- c) También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo/a, y no desempeñe una actividad retribuida. Si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa
- d) En lo no previsto en la presente disposición se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores sobre Excedencias

### **Artículo 14º.- TURNOS.**

En aquellas empresas en las que por necesidad de servicio hubieran de establecerse turnos de trabajo, jornadas continuadas y otros de distinta índole, éstos serán rotativos entre todo el personal afectado, con las excepciones previstas legalmente, y especialmente las contenidas en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 15º.- PRESTACION DE SERVICIOS EN BUQUES.**

Para mayor eficacia y cumplimiento de la legislación vigente, las empresas de limpieza que prestan servicios en los buques de pasajeros, que efectúan la travesía del Estrecho en la línea Ceuta-Algeciras-Ceuta, comunicarán por escrito, a la Capitanía Marítima de Ceuta, los nombres y apellidos de las personas trabajadoras asignadas a las tareas de limpiezas de buques.

La comunicación a la Capitanía Marítima se realizará con el fin de que las personas trabajadoras queden enrolados como miembros supernumerarios durante la prestación de sus servicios.

### **Artículo 16º.- CONTRATO DE TRABAJO.**

La Empresa facilitará a los/as Delegados/as de Personal, o Presidente del Comité de Empresa, en su caso, de la copia básica de los contratos realizados dentro de los 10 días siguientes a su formalización.

### **Artículo 17º.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA**

Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará a la persona trabajadora, fotocopia del alta en la Seguridad Social.

Serán personas trabajadoras contratados/as por tiempo determinado, los/as que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, tendrán los mismos derechos e

igualdad de trato en las relaciones laborales que las demás personas trabajadoras de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

- **Contrato Eventual:** Son personas trabajadoras eventuales aquellos/as contratados/as para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, siempre que así conste por escrito. Todo ello, conforme a la siguiente regulación:

- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, se acuerda que los contratos eventuales puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. El período máximo dentro del cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos pueda exceder de dicho límite de doce meses.

- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, la persona trabajadora tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

- **Contrato de Obra o Servicio:** El objeto de este contrato es la realización de obras, o la prestación de servicios determinados, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta. Estos no podrán tener una duración superior de cuatro años y transcurridos este plazo, las personas trabajadoras adquirirán la condición de fijos/as de la empresa.

El contrato se extinguirá por la realización de la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia o comunicación por la empresa. Si el contrato fuera de una duración superior a un año, la previa denuncia debe hacerse con 15 días de antelación, por medio de un preaviso. El incumplimiento por el empresario de este plazo dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 12 días de salario por cada año de servicio.

- **Contrato de interinidad:** Este contrato puede ser concertado para atender alguno de estos supuestos:

- a) Para sustituir a una persona trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad por sustitución). Así, tendrán la consideración de personas trabajadoras interinas los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de una persona trabajadora en situaciones de excedencia especial o forzosa, suspensión del contrato por paternidad y maternidad, riesgos durante el embarazo o la lactancia natural, adopción y acogimiento de menores, enfermedad, accidentes o situaciones análogas, mutuo acuerdo de las partes, causas válidamente consignadas en el contrato, ejercicio de cargo público representativo o de funciones. El contrato se extinguirá cuando se reincorpore la persona trabajadora sustituida, cuando venza el plazo para su reincorporación o cuando se extinga la causa de la reserva de su puesto.
- b) Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (interinidad por cobertura de vacante).
- c) Para la sustitución de una persona trabajadora autónomo, socio trabajador o socio de trabajo de una sociedad cooperativa en el supuesto de riesgo durante el embarazo o en los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.

### **Artículo 18º.- INGRESOS**

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento y lo regulado en los convenios colectivos que afectan al sector.

La persona trabajadora contratada deberá ser, con efectos desde el primer día, y dado de alta en la Seguridad Social, siempre con anterioridad a la prestación de servicios, debiendo para ello aportar la documentación necesaria.

Cuando el ingreso sea por concurso-oposición, el personal de la empresa perteneciente a otro grupo o categoría profesional tendrá preferencia para ocupar las plazas vacantes.

Así mismo, tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de condiciones, quienes hubieran desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual o interino, a satisfacción de aquella.

Los contratos de trabajo que celebren las empresas para la admisión de trabajadores/as eventuales, así como de interinos/as, deberán formalizarse por escrito, haciendo constar las circunstancias y requisitos que establece la legislación vigente y

las derivadas de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

En los contratos de las personas trabajadoras interinos/as se hará constar el nombre del titular a quien se sustituye y las causas de la ausencia de éste, y en los del personal eventual se consignará el trabajo a realizar por el/a contratado/ay el tiempo cierto de su duración o la o servicio específico que determine ésta.

#### **Artículo 19º.-PERIODO DE PRUEBA.**

El periodo de prueba, en caso de ingresos de nuevas personas trabajadoras será de 15 días naturales para el personal no cualificado y de 30 días para el personal técnico. Solo se entenderá que la persona trabajadora está sujeta a periodo de prueba si así consta por escrito en el contrato laboral firmado por el/a interesado/a. Durante el periodo de prueba por la empresa y por la persona trabajadora, podrá resolverse libremente el contrato sin plazos previos y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, las personas trabajadoras ingresarán como fijos/as, o desarrollarán su contrato laboral en la plantilla de la empresa, computándose a todos los efectos el periodo de prueba.

#### **Artículo 20º.- ASCENSOS**

El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho preferente para cubrir las vacantes de categoría superior que se produzcan en las empresas y de acuerdo con las normas siguientes:

- Personal Directivo y Técnico: las vacantes que se produzcan en estas categorías se cubrirán libremente por las empresas entre quienes posean los títulos y aptitudes requeridas.
- Personal Administrativo: Las vacantes de Jefe/a Administrativo/a de Primera, se proveerán libremente por las empresas. En las restantes categorías administrativas las vacantes se cubrirán por concurso-oposición entre todo el personal de la empresa interesado en ello y en cuyas bases, se otorgará valoración a la antigüedad en la empresa.
- Mandos Intermedios: El puesto de Encargado/a General será de libre designación de las empresas. En las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan se proveerán entre el personal obrero por un sistema mixto de concurso-examen en el que se valorarán a partes iguales la aptitud y la antigüedad en el puesto de trabajo.
- Personal Obrero: Las vacantes que se produzcan en la categoría profesional de Especialistas se cubrirán por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los/as Peones/as Especializados/as, y las de éstos entre los Limpiadores/as.

#### **Artículo 21º.- PLANTILLAS Y ESCALAFONES**

Todas las empresas comprendidas en este Convenio Colectivo, vienen obligadas a confeccionar las plantillas de su personal, señalando el número total de personas trabajadoras que comprende cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

De la misma manera, las empresas deberán confeccionar y mantener el escalafón general de su personal, Como mínimo, deberán figurar en el mismo, los datos correspondientes a todos y cada una de sus personas trabajadoras, con el detalle que se sigue:

- 1º Nombres y apellidos
- 2º Fecha de Nacimiento
- 3º Fecha de ingreso de las personas trabajadoras en las empresas
- 4º Categorías profesionales a que estén adscritos
- 5º Fecha de nombramiento o promociones a estas categorías.
- 6º Fecha del próximo aumento por complemento de antigüedad
- 7º Número de orden.

Dentro del trimestre natural de cada año, las empresas publicarán el escalafón, con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento del personal que integre los respectivos grupos profesionales.

El personal podrá formular reclamación contra el escalafón antes referido, en escrito dirigido a las empresas, dentro del plazo de quince días, que deberá ser contestada en los quince días siguientes a su recepción. Contra el acuerdo desestimatorio, tácito o expreso, los/as interesados/as podrán formular demanda ante la Jurisdicción competente.

#### **Artículo 22º.- CONTRATACIONES**

En materia de contratación laboral se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

#### **Artículo 23º.- PERSONAS TRABAJADORAS CEDIDAS/A.**

El presente convenio colectivo será de obligatoria aplicación a las personas trabajadoras cedidas por Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T) para realizar tareas y actividades encuadradas dentro del sector de Limpieza de Edificios y Locales. Las empresas usuarias de los servicios de las E.T.T complementarán, aunque no pertenezcan al sector de Limpieza de Edificios y Locales y siempre que contraten para realizar tareas y actividades del sector, las mejoras y retribuciones de las personas trabajadoras cedidas hasta alcanzar el cien por cien (100%) de las estipuladas en el presente convenio.

#### **Artículo 24º.- SUBROGACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL.**

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal

constituya un modo atípico de adscripción de este a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, las personas trabajadoras de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para las personas trabajadoras autónomas/as que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

*Primera.*- Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un/a contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios la contratista concesionario cuando la limpieza se realizase con personas trabajadoras de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

Las personas trabajadoras de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquier que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de las personas trabajadoras afectadas en el servicio objeto de subrogación de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias de la persona trabajadora del servicio subrogado.

Las personas trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos/as, accidentados/as, en excedencia o en situación análoga, pasaran a ser adscritos/as a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo de la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.

El personal contratado interinamente para la sustitución de personas trabajadoras a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de estos.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

*Segunda.* La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación, de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de 5 días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

a) Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los/as trabajadores/as que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:

- Apellidos y nombre.
- Domicilio
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Categoría profesional
- Antigüedad
- Jornada
- Horario
- Prestaciones de la Seguridad Social
- Copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones
- Fecha de disfrute de vacaciones
- Período de mandato, si la persona trabajadora fuese representante sindical.

b) Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Fotocopia de las 6 últimas nominas, así como finiquitos o liquidaciones finales. Estos últimos tendrán el carácter de cuenta en aquellos supuestos en los que esté pendiente la aplicación de los efectos retroactivos de los conceptos económicos del Convenio.

d) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

Tercera. El presente artículo será obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario/a principal, empresa cesante, nuevo/a adjudicatario/a y persona trabajadora).

No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando la empresa saliente los/as trabajadores/as fuesen socios/as-cooperativistas, salvo que el/a socio/a-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesionales que se precisen.

#### **Artículo 25º.- PRENDAS DE TRABAJO.**

Para el desarrollo de sus funciones, toda persona trabajadora tendrá derecho a recibir dos equipos de ropa por año, siendo los mismos idóneos para las condiciones climatológicas y el tipo de trabajo que cada uno efectúe, resultando su uso obligatorio.

Igualmente, las personas trabajadoras del sector, recibirán en concepto de Equipo de Protección Individual (EPI), el calzado de seguridad necesario para desarrollar su trabajo, siempre que la normativa vigente en materia de Seguridad en el Trabajo, así lo requiera.

#### **Artículo 26º.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

Las Empresas sometidas al presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner al alcance de sus personas trabajadoras los medios precisos para que estas puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, debiendo de existir también, en todas las empresas y entidades receptoras de los servicios, las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Será de uso obligatorio, por parte de las personas trabajadoras la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a disposición de aquellos para la correcta prestación de los servicios.

Los/as Delegados/as de Personal vigilarán, y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física de la persona trabajadora si ésta no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre). Reconociéndose el derecho que tienen las personas trabajadoras a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o mas personas trabajadoras la participación de éstas se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

#### **Artículo 27º.- INAPLICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en este sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de las personas trabajadoras, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del mismo cuerpo legal, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente en su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, éstas podrán atribuir su

representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el antes referido artículo 41.4

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las se alude en este artículo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES SOCIALES**

##### **Artículo 28º.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.**

Las Empresas garantizan a las personas trabajadoras el cien por cien del salario íntegro mensual, en los casos de accidente laboral y el cien por cien en los casos de enfermedad común, siempre que en este último supuesto, la persona trabajadora se encuentre ingresada en un centro hospitalario, y durante un tiempo máximo de quince días después del alta hospitalaria.

Igualmente, por una sola vez dentro del año natural y para cada persona trabajadora, las empresas completarán el cien por cien del salario íntegro mensual, durante los cuatro primeros días de procesos de Incapacidad Temporal derivados de Enfermedad Común o Accidente No Laboral.

##### **Artículo 29º.- INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO.**

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, las Empresas se comprometen a suscribir un Seguro que cubra las contingencias de Incapacidad Permanente o Fallecimiento, tanto total como absoluta, derivadas del accidente laboral en las cuantías establecidas en los Anexos I, II y III del presente Convenio. Dichas prestaciones serán satisfechas a la persona trabajadora afectada, o a los causahabientes del mismo, en su caso.

##### **Artículo 30º.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.**

Con cargo a la Empresa e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías establecidas en los Anexos I, II y III del presente Convenio.

Los premios contenidos en el presente artículo, serán igualmente aplicables a las Parejas de Hecho (debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción), y a las adopciones de hijo/a.

##### **Artículo 31º.- JUBILACION OBLIGATORIA**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 28/2018, se pacta expresamente que será causa de extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria cuando la persona trabajadora cumpla la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social en cada momento, siempre que por parte de la empresa se lleve a cabo cualquiera de las políticas de empleo siguientes:

- a) Contratación de una nueva persona trabajadora por cada contrato extinguido por este motivo.
- b) Transformación de un contrato temporal en indefinido por cada contrato extinguido por esta causa.

En todo caso, la persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

No será de aplicación el condicionado anterior, en caso de jubilación voluntaria.

##### **Artículo 32º.- JUBILACION ANTICIPADA.**

Se prevé la posibilidad de acudir a la jubilación anticipada y parcial como medidas encaminadas a mejorar la calidad y estabilidad en el empleo en este sector, medidas que podrán ser adoptadas por empresas y personas trabajadoras, dentro de las

figuras que jurídicamente lo permitan.

### **Artículo 33°.- PREMIO DE PERMANENCIA.**

Para premiar la fidelidad y permanencia de las personas trabajadoras en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

	Cese a los 60 años	5 mensualidades
	Cese a los 61 años	4 mensualidades
Cese a los 62 años	3 mensualidades	
	Cese a los 63 años	2 mensualidades
Cese a los 64 años	1 mensualidad	

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellas personas trabajadoras que cesen en las empresas por motivo de despido o por causas objetivas.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de una persona trabajadora al año, eligiéndose ésta por orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene, en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

## **CAPITULO IV**

### **CONDICIONES ECONOMICAS**

#### **Artículo 34°.- RETRIBUCIONES**

Las retribuciones para los años 2.019, 2020 y 2021 del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se compondrán del salario base, que queda fijado en los Anexos I, II y III respectivamente del Convenio, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que en los mismos se recogen.

#### **Artículo 35°.- ABONO DE LA NÓMINA.**

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

#### **Artículo 36°.- PLUS DE RESIDENCIA**

De acuerdo con la actual normativa legal, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

#### **Artículo 37°.- ANTIGÜEDAD.**

Al objeto de premiar la vinculación de la persona trabajadora con la empresa, se establecen, en proporción al tiempo trabajado y como premios a la antigüedad, los siguientes porcentajes sobre salario base, que percibirán los trabajadores/as mensualmente:

Num.de trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%

Aquellas personas trabajadoras que a la entrada en vigor del presente convenio ya vinieran percibiendo en concepto de plus de antigüedad, una cantidad igual o superior al 40% sobre el salario base, consolidarán dicho plus por valor de la cantidad que ya perciban, sin posibilidad de aumentar su cuantía ni de reducirla cuando exceda del límite señalado del 40%.

#### **Artículo 38°.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD.**

A las personas trabajadoras que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un

plus del 10% del salario base.

#### **Artículo 39º.- PLUS HOSPITALARIO.**

Todos las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicio en centros hospitalarios, dentro de las áreas críticas de atención al paciente, total o parcialmente, en Urgencia, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Salas de terapias irradiadas y Rayos X, Laboratorio, Quirófanos, Paritorios, Neonatalidad, Planta con enfermos/as infecciosos/as y en aquellas habitaciones o consultas donde se atiendan a los/as citados/as pacientes, tendrán derecho a cobrar en concepto de Plus Hospitalario un veinte por ciento (20%) mensual sobre el salario base del Convenio.

El Plus Hospitalario será incompatible con el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad previsto en el anterior artículo.

Todo ello, sin perjuicio de las mejoras que a través de contrato, o por pacto individual entre empresa y persona trabajadora, se puedan establecer en virtud del principio de la condición más beneficiosa.

Con ocasión del vencimiento del contrato que a la firma del presente Convenio, mantiene el Hospital Universitario de Ceuta con el actual adjudicatario, y a partir de la entrada en vigor del nuevo, percibirán el antes referido Plus Hospitalario, cuántas personas trabajadoras presten servicios en el referido hospital, independientemente del área o servicio al que se hallen adscritos.

#### **Artículo 40º.- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.**

Cuando por necesidades del servicio hubiese que realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, las personas trabajadoras que realicen dichos servicios, percibirán el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el periodo citado anteriormente en concepto de Plus de Nocturnidad.

#### **Artículo 41º.- PLUS DE TRANSPORTE.**

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece, para todos las personas trabajadoras afectadas por el mismo, un plus de transporte mensual, excepto el mes de vacaciones, por el importe reflejado en cada uno de los anexos salariales para los años 2019 2020 y 2021.

#### **Artículo 42º.- PREMIO DE ASISTENCIA**

La persona trabajadora que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto en el mes, excepto las derivadas de accidente de trabajo, las ausencias justificadas de cinco días en los casos de enfermedad, o las vacaciones y permisos contemplados en el convenio, se les concederá las cantidades establecidas en los Anexos I, II y III respectivamente del Convenio,

#### **Artículo 43º.- PLUS DE ESPECIALIDAD.**

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales se fija un plus de especialidad con carácter mensual que para los años 2.019, 2.020 y 2.021 queda establecido en los Anexos I, II y III respectivamente del Convenio,

Se consideran peones/as especializados/as, todos/as aquellas personas trabajadoras que para efectuar su trabajo deban utilizar, conservar y mantener en buen uso, máquinas industriales, abrillantadoras, pulimentadoras, etc., o cualquier máquina industrial superior a 1,5 CV.

#### **Artículo 44º.- PLUS CENTROS DE ACOGIDA.**

En atención a las especiales características del servicio, y con ocasión de los riesgos a los que se hallan expuestas las personas trabajadoras que prestan sus servicios en Centros de Estancia y Acogida, se acuerda abonar a las personas trabajadoras que presten servicios en estos centros de trabajo, un plus equivalente al 8 % sobre el Salario Base, que será del 10 % a partir del ejercicio siguiente.

En el supuesto de que el índice medio de absentismo del centro de trabajo (excluyendo Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales) fuera igual o superior al 25 %, el presente plus pasará a abonarse por día efectivo de trabajo.

#### **Artículo 45º PLUS VINCULACION A LA BONIFICACION.-**

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05.10.11, y al Acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, las empresas se bonificarán un 50 % en sus cuotas de Seguridad Social, y las personas trabajadoras percibirán un 8 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a las personas trabajadoras, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Las personas trabajadoras que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Las personas trabajadoras contratadas en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

#### **Artículo 46 °.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad que serán hechas efectivas, antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente por importe cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad, y plus de vinculación a la bonificación.

Así mismo se abonará, durante el mes de marzo, la paga extraordinaria de beneficios a razón de 30 días de salario base más antigüedad, y plus de vinculación a la bonificación.

Las pagas extraordinarias se abonarán, los días 15, de cada uno de los meses de julio, diciembre y marzo.

#### **Artículo 47°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

En consideración a la actual situación de paro, y al objeto de contribuir a su reducción, en las empresas afectadas por el presente Convenio, no se realizarán horas extraordinarias. No obstante, y si por perentoria necesidad hubieran excepcionalmente de producirse, el importe del valor-hora experimentará un recargo del 75%.

#### **Artículo 48°.- REDUCCION DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.**

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o un/a discapacitado/a físico/a, psíquico/a o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter pre adoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. La referida reducción podrá acumularse en jornadas completas, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

La reducción de jornada contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/a empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada, previstos en este artículo, corresponderán a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, debiendo no obstante este, preavisar al/a empresario/a, con quince días de antelación la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre empresario/a y persona trabajadora sobre la concreción horaria serán resueltas por la jurisdicción social.

### **CAPITULO V**

#### **FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 49°.- FACULTAD SANCIONADORA.**

Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo el régimen de garantías aplicable será el establecido en la ley general.

#### **Artículo 50°.- GRADUACION DE LA FALTA.**

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

**Artículo 51°.- FALTAS LEVES.**

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de impuntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a 30 minutos, sin que existan causas justificadas.
2. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo.
3. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.
4. Las discusiones con los/as compañeros/as de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.
5. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
6. No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.
7. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.
8. Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.
9. Falta de aseo y limpieza personal.

**Artículo 52°.- FALTAS GRAVES.**

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

1. Mas de tres faltas no ruscadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de 30 días.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de 30 días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero/a.
3. La desobediencia a los/as superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
4. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
5. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los demás trabajadores/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.
6. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para la propia persona trabajadora, sus compañeros/a, la empresa o a terceros/as.
7. La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
8. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
9. La simulación de enfermedad o accidente.
10. Simular la presencia de otra persona trabajadora.
11. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social o las obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.
12. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el/a trabajador/a o sus compañeros/as o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
13. La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

**Artículo 53°.- FALTAS MUY GRAVES.**

Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de 6 meses o veinte en un año.
2. Faltar al trabajo más de dos días durante un periodo de 30 días sin causa justificada.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documento de la empresa.
4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus personas trabajadoras o de los/as representantes de las personas trabajadoras y revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligatoria.
5. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los/as superiores, compañeros/as o subordinados/as y a sus familiares.
6. El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los/as compañeros/as de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
7. La condena por delito en el orden penal.
8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros/as de trabajo o de los clientes.
9. La embriaguez habitual y la toxicomanía.
10. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. El acoso sexual, laboral o psicológico, o cualquier otro que atente a la dignidad de los/as trabajadores/as.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos 6 meses, siempre que haya sido obje-

- to de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.
16. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
  17. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la empresa.

#### **Artículo 54°.- APLICACIÓN DE SANCIONES.**

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
  - Amonestación verbal
  - Amonestación por escrito
  - Suspensión de empleo y sueldo por un día
2. Por faltas graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de 2 días hasta un mes.
3. Por faltas muy graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a 3 meses.
  - Despido.

#### **Artículo 55°.- PRESCRIPCIÓN**

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### **CAPÍTULO VI**

#### **CATEGORÍAS PROFESIONALES**

#### **Artículo 56°.- CLASIFICACION DEL PERSONAL**

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se clasifica en los grupos y categorías profesionales reflejados en los artículos siguientes. La enumeración de categorías consignadas es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

No obstante, desde el momento mismo en que exista en una empresa, un/a trabajador/a que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado con la retribución propia de la misma.

#### **Artículo 57°.- GRUPO DIRECTIVOS (Nivel I).**

**1.-Director/a:** Es el/a que, con título adecuado o amplia preparación teórica-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

**2.-Director/a Comercial:** Es el/a que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.

**3.-Director/a Administrativo:** Es el/a que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, planifica, programa y controla la administración de la empresa.

**4.-Jefe/a de Personal:** Es el/a que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, tiene a su cargo y responsabilidad la contratación, selección y admisión del personal y la planificación, programación y control de la política de personal fijada por aquella.

**5.-Jefe/a de Compras:** Es el/a que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa.

**6.-Jefe/a de Servicios:** Es el/a que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

**7.- Titulados/a de Grado Superior:** Son aquellos/as, que aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor/a o Licenciado/a.

#### **Artículo 58°.- GRUPO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO (Nivel II).**

**1.-Titulados/as de Grado Medio:** Son aquellos/as que prestan sus servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por títulos de Peritaje, Graduado/a Social o análogo/a.

**2.-Titulados/as de Enseñanza Media Laboral o Profesional:** Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

**3.-Jefe/a Administrativo/a de Primera:** Empleado/a que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él/lla las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

**4.-Jefe/a Administrativo/a de Segunda:** Es quien, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados/as.

**5.-Cajero/a:** Es el/a que, con o sin empleados a sus órdenes, realiza, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales.

**6.-Oficial/a Administrativo/a de Primera:** Empleado/a que actúa a las órdenes de un/a jefe/a y tiene su preparación y condiciones adecuadas.

**7.-Oficial/a Administrativa de Segunda:** Empleado/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado/a a un/a jefe/a, realiza trabajos de carácter auxiliar secundarios que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

**8.-Auxiliar:** Es el/a empleado/a que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

**9.-Telefonista/a:** Es el/a empleado/a que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

**10.-Cobrador/a-Pagador/a:** Es el/a empleado/a que, dependiente de Caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación.

#### **Artículo 59º.- MANDOS INTERMEDIOS (Nivel III).**

**1.-Encargado/a General:** Es la persona trabajadora procedente o no del grupo de operarios/as que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y a las inmediatas ordenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los/as supervisores/as de zona y sector, tramitando a los/as mismos/as las órdenes oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos del personal, de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.

**2.-Supervisor/a o Encargado/a de Zona:** Es el/la que, a las órdenes inmediatas del/a encargado/a general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más encargados/as de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al/a encargado/a general.

**3.-Supervisor/a o Encargado/a de Sector:** Es el/a que tiene a su cargo el control de dos o más encargados/a de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

- 1.-Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.
- 2.-Emitir los informes correspondientes para su traslado al/a encargado/a general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.
- 3.-Reflejar en las partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajos del personal bajo su mando, informando de las incidencias que hubiesen, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

**4.-Encargado/a de Grupo o Edificio:** Es el que tiene a su cargo el control de diez o más personas trabajadoras, siendo sus funciones específicas las siguientes:

- 1.-Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes evitando la fatiga innecesaria de los productores.
- 2.-Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza, la buena utilización de los mismos.
- 3.-Reflejar en las partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.
- 4.-Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

**5.-Responsable de Equipo:** Es aquel/la que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además la responsabilidad de un equipo de tres a nueve personas trabajadoras. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la empresa ejercerá sus funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el/a encargado/a de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador/a.

#### **Artículo 60º.- PERSONAL OPERARIO (Nivel V).**

**1.-Peón Especialista:** Es aquella persona trabajadora que con plenitud de conocimientos teóricos-prácticos y de facultades que domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles de máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, ren-

dimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión, y específicamente aquellas personas trabajadoras que realizan sus servicios en centros sanitarios, industriales y en transportes.

**2.-Limpiador o Limpiadora:** Es aquel/la que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etcétera, de locales, recintos y lugares, así como cristalleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

**3.-Conductor/a-Limpiador/a:** Es aquella persona trabajadora que, estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazar con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquier otra tarea que le sea ordenada por la empresa, tal como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

Sólo a efectos de determinar la composición de los colegios electorales, se deben de incluir en los colegios de especialistas y no cualificados las siguientes cualificaciones:

4.-Encargado/a de Grupo o Edificio, 5.- Responsable de Equipo, y los Grupos de PERSONAL DE OFICIOS VARIOS y PERSONAL OPERARIO completos. El resto de Grupos y Categorías en el Colegio de Técnicos/as y Titulados/as.

#### **Artículo 61.- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS (Nivel VI).**

1.-Oficial: Es la persona trabajadora que con aptitud y conocimiento de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

2.-Ayudante: Es la persona trabajadora que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyen labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad.

3.-Peón: Es la persona trabajadora encargada de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

#### **Artículo 62.- PERSONAL SUBALTERNO (Nivel IV).**

Este artículo se regirá por lo dispuesto en el acuerdo sectorial de ámbito estatal.

**CAPITULO VI****DERECHOS SINDICALES****Artículo 63º.- GARANTÍAS SINDICALES.**

Las Empresas respetarán el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de una persona trabajadora a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. Las Empresas admitirán que los afiliados/as a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

**Artículo 64º.- CUOTA SINDICAL.**

De conformidad con lo que autoriza el Estatuto de los Trabajadores, las Empresas se comprometen a descontar de las nóminas de sus personas trabajadoras el importe de la cuota sindical en cuantía que, individualmente estos le autoricen.

**CAPITULO VII****COMPETENCIA DESLEAL****Artículo 65º.- REPERCUSION EN PRECIOS Y COMPETENCIA DESLEAL****Artículo 65º.- REPERCUSION EN PRECIOS Y COMPETENCIA DESLEAL**

Ambas partes consideran que los aumentos y diferencias por la aplicación del presente Convenio Colectivo, son repercutibles en los precios, tanto en los centros privados como en los centros oficiales.

Se considera competencia desleal, a los efectos legales, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes del presente Convenio.

A estos efectos, se estima coste mínimo repercutible por hora de trabajo de un operario de limpieza para el año 2.019 la cantidad de 12,03 euros, para el año 2.020 la cantidad de 12,21 euros y para el año 2.021 la cantidad de 12,39 euros, sin incluir en dicho coste los complementos sociales (antigüedad, especialidad, nocturnidad, plus hospitalario, etc.), absentismo laboral, gastos de vestuario, generales y de administración y beneficio industrial.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Abono de Atrasos**

En lo referente al abono de los atrasos derivados del presente Convenio, se acuerda que los mismos podrán ser abonados mediante fraccionamiento hasta en tres partes, a partir de la fecha de la publicación del Convenio Colectivo en el BOCCE.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA: Igualdad de oportunidades y no discriminación**

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo, y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

En el caso de las empresas de más de 250 personas trabajadoras, las medidas de igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres a través de la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, deberán ser negociadas con los representantes legales de las personas trabajadoras en el ámbito de toda la empresa.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA: Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y acoso laboral (moral o mobbing)**

Las empresas, de acuerdo con los principios emanados de la Constitución Española, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprometen a garantizar un entorno laboral donde se respete la dignidad de la persona. Para ello se tomarán las medidas oportunas a los efectos de prevenir y, en su caso, erradicar las conductas constitutivas de acoso en cualquiera de sus definiciones.

**I. Definiciones:**

**Acoso sexual:** Según el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal (RCL 1995, 3170y RCL 1996, 777), constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, de degradante u ofensivo.

En especial, es acoso sexual toda conducta consistente en palabras, gestos, actitudes o actos concretos, desarrollados en el ámbito laboral, que se dirijan a una persona con intención de conseguir una respuesta de naturaleza sexual no aceptada libremente. Se

debe tener claro, que en determinadas circunstancias, un único incidente puede constituir acoso sexual.

Acoso por razón de sexo: Según el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007: «Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo».

Acoso laboral, moral o mobbing: La situación de hostigamiento en el ámbito de la relación laboral en la que una persona o grupo de personas se comportan abusivamente, de forma hostil, ya sea verbal, psicológica (tendente a atentar contra su dignidad por motivos de origen racial o étnico, religioso o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual), con gestos o de otro modo, respecto de otra, atentando contra su persona de forma sistemática, recurrente y durante un tiempo prolongado, con la finalidad de perjudicar su reputación o vías de comunicación, perturbar el ejercicio de sus derechos laborales, provocando en quien lo padece un perjuicio psicológico o moral, con el fin de provocar que la persona afectada finalmente abandone el puesto de trabajo.

A tales efectos, con carácter orientativo y no vinculante, se vienen a establecer las pautas de actuación en el seno de las empresas mediante un protocolo de acoso, sin perjuicio de la prioridad en la aplicación de los procedimientos y protocolos de acoso ya existentes en las mismas.

El protocolo tiene por objetivo establecer un procedimiento de prevención y actuación para el caso de que alguna persona trabajadora que detecte o considere que es objeto de acoso sexual o por razón de sexo o acoso laboral, moral o mobbing, pueda hacer uso del mismo para que se lleven a cabo las actuaciones necesarias que esclarezcan la existencia o no, de un supuesto de acoso y se adopten las medidas pertinentes, según los casos, a la vez que se disponen los procedimientos adecuados para, si procede, tratar el problema y evitar que dichos comportamientos se repitan.

## II. Principios.

El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios, que deberán ser observados en todo momento:

- a) Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de quien denuncie.
- b) Prioridad y tramitación urgente.
- c) Investigación exhaustiva de los hechos, objetiva e imparcial.
- d) Garantía de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario que procedan, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso resulten probadas, así como también con relación a quien formule imputación o denuncia falsa, mediando mala fe.
- e) Indemnidad frente a represalias, garantizando que no se producirá trato adverso o efecto negativo en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de denuncia o manifestación en cualquier sentido dirigida a impedir la situación de acoso y a iniciar el presente procedimiento, (sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran arbitrarse en situaciones de denuncia manifiestamente falsas).
- f) Garantía de que la persona acosada pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones si esa es su voluntad.

## III. Iniciación del procedimiento.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno se iniciará con la denuncia de acoso sexual, por razón de sexo o acoso laboral, moral o mobbing, ante una persona designada por la Dirección de la Empresa, la RLT, o ante cualquier miembro de la Comisión de Igualdad, si la hubiera.

## IV. Instrucción del procedimiento.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de la Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos, y en su caso impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto. Para sustanciar el expediente se creará una comisión compuesta por dos personas.

En caso de existir representación legal de las personas trabajadoras se pondrá la denuncia en conocimiento inmediato de la misma, debiendo estar presente en todo el procedimiento como parte integrante de la comisión creada al efecto.

Durante la tramitación del expediente informativo se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias, que permitan separar a la persona denunciante y denunciada, sin menoscabo de sus condiciones laborales, protegiendo siempre a la persona presuntamente acosada.

En las averiguaciones a efectuar, se dará trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la aclaración de los hechos acaecidos.

El procedimiento se sustanciará en un plazo máximo de 20 días para el acoso sexual o por razón de sexo y 30 para el acoso laboral, moral o mobbing. Al final se deberá redactar un informe que contenga la descripción de los hechos denunciados, las circunstancias concurrentes, y en su caso la intensidad de los mismos, la reiteración en la conducta y el grado de afectación sobre las obligaciones laborales y el entorno laboral de la presunta víctima.

En todo caso deberá recoger la convicción o no de la parte instructora de haberse cometido los hechos denunciados, explicitando los hechos que han quedado objetivamente acreditados en base a las diligencias practicadas.

#### V. Cierre del expediente.

En el caso de que se determine la no existencia de acoso en cualquiera de sus modalidades se archivará la denuncia. Si se constata la mala fe de la denuncia, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

La constatación de la existencia de acoso, en cualquiera de sus modalidades, en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la Empresa, a la imposición de una sanción conforme a la calificación establecida en el régimen disciplinario.

### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL 2019

Niveles y Categoría	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual
<b>Nivel I</b>		
Personal Directivo y Técnico Superior	27,38 Euros	161,95 Euros
<b>Nivel II</b>		
Personal Admtvo. Y Técnico. Jefe Admtvo, 1ª y 2ª, Cajero, Oficial 1ª y 2ª, Auxiliar, Telefonista y Cobrador	27,38 Euros	72,46 Euros
Aspirante Auxiliar	27,38 Euros	
Aprendiz	23,48 Euros	
<b>Nivel III</b>		
Personal Mandos Inter-Medios. Todas las categorías.	27,38 Euros	72,46 Euros
<b>Nivel IV</b>		
Personal Subalterno Almacenero, Listero, Vigilante	27,38 Euros	72,46 Euros
Botones	27,38 Euros	72,46 Euros
Ordenanza	27,38 Euros	72,46 Euros
<b>Nivel V</b>		
Conductor Limpiador	27,38 Euros	38,33 Euros
Peón Especializado	27,38 Euros	38,33 Euros
Limpiador/a	27,38 Euros	
<b>Nivel VI</b>		
Personal de Oficios Varios		
Oficial	27,38 Euros	38,33 Euros
Ayudante	27,38 Euros	17,01 Euros
Trabajador/a Formación	23,48 Euros	
<b>Art. 29.- Indemnización por incapacidad permanente o fallecimiento.</b>		
Fallecimiento	4.314,74 Euros	Incapacidad 8.628,35 Euros
<b>Art. 30.- Premio por natalidad o matrimonio</b>		
Matrimonio	157,15 Euros	Natalidad 35,92 Euros
<b>Art. 41.- Plus de Transporte</b>		
62,62 Euros		
<b>Art. 42.- Plus de Asistencia</b>		
7,08 Euros		

## TABLA SALARIAL 2020

Niveles y Categoría	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual
<b>Nivel I</b>		
Personal Directivo y Técnico Superior	27,79 Euros	164,38 Euros
<b>Nivel II</b>		
Personal Admtvo. Y Técnico. Jefe Admtvo, 1ª y 2ª, Cajero, Oficial 1ª y 2ª, Auxiliar, Telefonista y Cobrador	27,79 Euros	73,55 Euros
Aspirante Auxiliar	27,79 Euros	
Aprendiz	23,83 Euros	
<b>Nivel III</b>		
Personal Mandos Inter-Medios. Todas las categorías.	27,79 Euros	73,55 Euros
<b>Nivel IV</b>		
Personal Subalterno Almacenero, Listero, Vigilante	27,79 Euros	73,55 Euros
Botones	27,79 Euros	73,55 Euros
Ordenanza	27,79 Euros	73,55 Euros
<b>Nivel V</b>		
Conductor Limpiador	27,79 Euros	38,90 Euros
Peón Especializado	27,79 Euros	38,90 Euros
Limpiador/a	27,79 Euros	
<b>Nivel VI</b>		
Personal de Oficios Varios Oficial	27,79 Euros	38,90 Euros
Ayudante	27,79 Euros	17,27 Euros
Trabajador/a Formación	23,83 Euros	
<b>Art. 29.- Indemnización por incapacidad permanente o fallecimiento.</b>		
Fallecimiento	4.379,46 Euros	Incapacidad 8.757,77 Euros
<b>Art. 30.- Premio por natalidad o matrimonio</b>		
Matrimonio	159,51 Euros	Natalidad 36,46 Euros
<b>Art. 41.- Plus de Transporte</b>		
		63,56 Euros
<b>Art. 42.- Plus de Asistencia</b>		
		7,19 Euros

## ANEXO I

## TABLA SALARIAL 2021

Niveles y Categoría	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual
<b>Nivel I</b>		
Personal Directivo y Técnico Superior	28,21 Euros	166,85 Euros
<b>Nivel II</b>		
Personal Admtvo. Y Técnico. Jefe Admtvo, 1ª y 2ª, Cajero, Oficial 1ª y 2ª, Auxiliar, Telefonista y Cobrador	28,21 Euros	74,65 Euros
Aspirante Auxiliar	28,21 Euros	
Aprendiz	24,19 Euros	
<b>Nivel III</b>		
Personal Mandos Inter-Medios. Todas las categorías.	28,21 Euros	74,65 Euros
<b>Nivel IV</b>		
Personal Subalterno Almacenero, Listero, Vigilante	28,21 Euros	74,65 Euros
Botones	28,21 Euros	74,65 Euros
Ordenanza	28,21 Euros	74,65 Euros
<b>Nivel V</b>		
Conductor Limpiador	28,21 Euros	39,48 Euros
Peón Especializado	28,21 Euros	39,48 Euros
Limpiador/a	28,21 Euros	
<b>Nivel VI</b>		
Personal de Oficios Varios Oficial	28,21 Euros	39,48 Euros
Ayudante	28,21 Euros	17,53 Euros
Trabajador/a Formación	24,19 Euros	
<b>Art. 29.- Indemnización por incapacidad permanente o fallecimiento.</b>		
Fallecimiento	4.445,15 Euros	Incapacidad 8.889,14 Euros
<b>Art. 30.- Premio por natalidad o matrimonio</b>		
Matrimonio	161,90 Euros	Natalidad 37,01 Euros
<b>Art. 41.- Plus de Transporte</b>		
		64,51 Euros
<b>Art. 42.- Plus de Asistencia</b>		
		7,30 Euros

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****366.-****ANUNCIO**

El **Tribunal Calificador** encargado de calificar las pruebas selectivas para la provisión de **1 plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta**, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1, mediante el sistema de oposición libre, referida a la oferta pública de empleo para el año 2018 (BOCCE N° 5.808, de 14-08-2018), reunido el 10/09/2020, procede a la realización del primer ejercicio, de los dos que integran este proceso selectivo. Las calificaciones alcanzadas por los aspirantes presentados en este primer ejercicio, queda detallada de la manera siguiente:

APPELLIDO 1º	APPELLIDO 2º	NOMBRE	D.N.I	CALIFICACIÓN DE	OBSERVACIONES
PRIETO	MODROÑO	JUAN	118****4-R	2,25	NO APROBADO
BERRAL	ANDRADE	JAVIER	016****4-M	0,25	NO APROBADO
MAZAIRA	BEHAR	KARINA MIREYA	461****5-Z	0,00	NO APROBADO

En virtud de la base 8 de las que regulan este procedimiento: “8. *Calificación de las pruebas selectivas. EJERCICIO PRIMERO: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo*”, procede no continuar con el proceso selectivo y **SE ELEVA PROPUESTA** a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. KISSY Chandiramani Ramesh, en el sentido de considerar **DESIERTA** la plaza convocada de 1 Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1, mediante el sistema de oposición libre, referida a la oferta pública de empleo para el año 2018 (BOCCE N° 5.808, de 14-08-2018).

*Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.*

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

**367.-****ANUNCIO**

El **Tribunal Calificador** que ha evaluado las pruebas selectivas para la provisión de **1 plaza de Técnico Tributario Superior** del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1, por el sistema de concurso oposición por promoción interna, referida a la oferta pública de empleo para el año 2018 (BOCCE N° 5.808, de 14-08-2018), de conformidad con el contenido de la Base 9 “Lista de aprobados” de las que regulan este procedimiento, **acuerda elevar** a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, a fin de que se proceda a su publicación en el boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, **la propuesta del aspirante aprobado**, con indicación del DNI y el orden de puntuación que ha alcanzado:

APPELLIDO 1º	APPELLIDO 2º	NOMBRE	D.N.I	CALIFICACIÓN FINAL		
				FASE DE CONCURSO	FASE DE OPOSICIÓN	TOTAL
MORANT	BÉJAR	ANTONIO	450****4-V	≤40 puntos	≥30≤60 puntos	69

Atendiendo a la Base 10.1 de las que regulan la convocatoria, “*Presentación de documentos*”, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública (Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Edificio Ceuta Center, 51001 Ceuta), dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a esta publicación, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspi-

rante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

*Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.*

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

**368.-**

**ANUNCIO**

**El Tribunal Calificador** que ha evaluado las pruebas selectivas para la provisión de **4 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta**, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, por el sistema de concurso oposición por promoción interna, referida a la oferta pública de empleo para el año 2019 (BOCCE Ext. Nº 84, de 18-12-2019), de conformidad con el contenido de la Base 9 “Lista de aprobados” de las que regulan este procedimiento, **acuerda elevar** a la Exma. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, a fin de que se proceda a su publicación en el boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, **la propuesta de la relación de aspirantes aprobados**, con indicación del DNI y el orden de puntuación que han alcanzado:

APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	D.N.I	CALIFICACIÓN FINAL		
				FASE	FASE	TOTAL
				DE CONCURSO	DE OPOSICIÓN	
				≤40 puntos	≥30≤60 puntos	
PRIEGO	PÉREZ	MARTA	451****4-P	14,40	50	<b>64,40</b>
GOMEZ	COCINERO	LAURA	472****1-V	9,50	44	<b>53,50</b>
PINAZO	SUÁREZ	JOSÉ MIGUEL	450****3-N	23,00	30	<b>53,00</b>

Atendiendo a la Base 10.1 de las que regulan la convocatoria, “Presentación de documentos”, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública (Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Edificio Ceuta Center, 51001 Ceuta), dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a esta publicación, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

...

b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 14/09/2020

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**372.- Dar publicidad a la Resolución Definitiva de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11 de septiembre de 2020, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” Prioridad de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al Autoempleo.**

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la UE. Para ello, el FSE invierte en capital humano europeo: trabajadores, jóvenes y todas aquellas personas que buscan empleo.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 24 de agosto de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018; y la correspondiente convocatoria publicada en el BOCCE 5.876, de fecha 09 de abril de 2019, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

El objeto de las ayudas indicadas consiste en la creación de empleo autónomo mediante la creación de proyectos de creación de empleo autónomo o nuevas empresas mediante autoempleo, entendiéndose como tal, aquellos proyectos de emprendimiento individuales, ejecutados por personas físicas desempleadas que pertenezcan a los colectivos específicos, definidos en la Base 4.29 y 30 de las BRG, que deciden comenzar una actividad empresarial mediante la fórmula de autoempleo. El empleo autónomo deberá mantenerse por un periodo mínimo de 3 años.

Se consideran indicadores de comunes de resultados para esta operación, que los participantes hayan obtenido un empleo en el plazo de 6 meses desde su participación, o hayan mejorado su situación en el mercado laboral en dicho plazo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.b, del RDC, el método de costes simplificado utilizado para calcular el importe de la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios, estableciendo con carácter general, una cantidad única para cada operación, así consta en el informe técnico elaborado por la Intervención General de la Ciudad para la convocatoria de ayudas, de 8 de septiembre de 2015.

Atendida la excepcional situación de falta de liquidez que afrontan los autónomos y microempresas como consecuencia del brote del COVID-19, la oportunidad de subvencionar proyectos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la ayuda pero que no la podrían obtener por falta de dotación presupuestaria y la existencia de remanente presupuestario dentro del Programa Operativo del FSE 2014-2020 de la prioridad de inversión 8.3.

En cuanto al Plan de financiación, estas ayudas se encuentran cofinanciadas en un 80% con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta durante el periodo 2014-2020, así como en un 20% con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El crédito disponible de ésta convocatoria, referido al período establecido desde el día 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 (tercera convocatoria), cuyo crédito presupuestario disponible es de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€), no obstante se incrementa el importe de la convocatoria, a través de DECRETO de fecha 23 de abril de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5.987, de 1 de mayo de 2020 de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, para la ampliación del crédito disponible en la tercera convocatoria del ejercicio 2019 relativa a las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” Prioridad de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al Autoempleo, a través del mencionado documento, se incrementa el crédito presupuestario de la tercera convocatoria de las ayudas de autoempleo en un importe adicional de CIENTO DIECISEIS MIL EUROS (116.000,00 €), cantidad que elevará la dotación inicialmente establecida para la mencionada convocatoria a un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (156.000,00 €).

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor,

que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

En todo caso el beneficiario final ha de disponer del 25% de recursos propios para garantizar la ejecución del proyecto, que deberá aportar a la justificación de la realización del proyecto.

En relación con el calendario de ejecución, estas ayudas deberán estar completamente justificadas antes de proceder a su pago en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la presente resolución. Estas ayudas no permiten modificaciones sobre el proyecto subvencionado, quedando sujetas al reintegro total de la subvención en caso de incumplimiento de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

Todos los expedientes han sido remitidos al área de control interno para la realización de la preceptiva verificación administrativa de toda la convocatoria. Tiene por objeto resumir las actuaciones realizadas durante el procedimiento de control administrativo de la documentación obrante en el mismo y describir brevemente los resultados poniendo de manifiesto las deficiencias observadas si las hubiera, según la normativa en vigor.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (156.000,00 euros), todo ello referido al período establecido desde el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre (3ª Convocatoria). Con fecha 18 de marzo de 2020, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria.

Con posterioridad la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta período 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándose tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.

Se mantienen vigentes todos los artículos de la Resolución publicada el 14 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y publicación de la correspondiente convocatoria publicada en el BOCCE 5.876, de fecha 09 de abril de 2019 por la que se anuncia la convocatoria de subvenciones en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta periodo 2014-2020, destinadas a fomentar las iniciativas de autoempleo (Objetivo Temático 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.3.1: “el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras).

Posteriormente la instructora del expediente emite la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 26 de marzo de 2020 que es notificada mediante su publicación en el BOCCE número 5.979 de fecha 3 de abril de 2020; otorgándose un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimen pertinentes a la propuesta de resolución provisional. Este plazo actualmente se ve interrumpido de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contemplaba en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en los siguientes términos:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Evacuado el trámite de audiencia no se presentan alegaciones a la misma.

Con fecha 16 de julio de 2020, el director de PROCESA emite la Propuesta de Resolución Definitiva que es notificada a todas las personas interesadas en el procedimiento, mediante su publicación en el BOCCE número 6.011 de 24 de julio de 2020.

Una vez acabado el plazo para presentar las aceptaciones de las subvenciones concedidas provisionalmente en la Propuesta de Resolución Definitiva, todos los solicitantes propuestos aceptan en plazo.

Posteriormente, con fecha 14 de agosto de 2020 se ha procedido a realizar el control administrativo previo a los expedientes objeto de concesión por parte del responsable del área de control. Dicho informe se ha realizado sobre la totalidad de los expedientes propuestos para su concesión.

Atendiendo al procedimiento administrativo establecido en las bases reguladoras, se ha procedido a tener por desistidas aquellas solicitudes de participación en el proceso que no han completado correctamente la solicitud y que se indican en el Doc. Anexo I.

Así mismo, se ha procedido a denegar las solicitudes que se indican en el Doc. Anexo II, atendiendo a los motivos específicos que se especifican de forma individualizada en dicho documento Anexo II.

Todas aquellas solicitudes correctamente presentadas han sido propuestas para su concesión y para ser beneficiario final de la ayuda, se encuentran indicadas Doc. Anexo III, previa comprobación de que reúnen las condiciones necesarias para su concesión.

Estas ayudas están condicionadas a la correcta justificación económica y técnica de las mismas, perdiendo el derecho al cobro de la subvención por falta de justificación correcta, conforme al procedimiento previsto en las bases reguladoras en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la presente resolución. El beneficiario está obligado a la realización de los comportamientos que se expresan en el Doc. Anexo IV de esta Resolución.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

El día 7 de diciembre de 2018 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), HE RESUELTO:

PRIMERO: Tener por desistidas las solicitudes incompletas presentadas, que integran a relación del ANEXO I.

SEGUNDO: Denegar las ayudas solicitadas a la relación de solicitudes que integran el ANEXO II, en base a los motivos de exclusión indicados en la misma.

TERCERO: Conceder las ayudas públicas con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo Temático 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.III. “Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas y las Pymes innovadoras”, a las ayudas que se indican en orden decreciente en el ANEXO III

CUARTO: Aprobar el gasto correspondiente a cada una de las ayudas concedidas a los beneficiarios que se indican en orden decreciente en el ANEXO III. Que asciende a un total de 156.000,00 euros.

QUINTO: Condicionar el abono de la ayuda a la correcta justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, así como cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en sus memorias y en las Bases Regulatoras.

SEXTO: Los beneficiarios conocen las condiciones de las ayudas y están obligados a realizar los compromisos asumidos junto a la solicitud y aquellos que han sido valorados para resultar beneficiarios de la ayuda, así como en el documento de aceptación de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.3.c del Reglamento 1303/2013, que se concretan en el ANEXO IV de esta Resolución.

SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a los solicitantes y beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

## ANEXOS

### ANEXO I: SOLICITUDES DESISTIDAS

EXP	SOLICITUD	SOLICITANTE	DNI/NIE/CIF
043	24-09-19	REDUAN AHMED AMAR	****4513
060	27-12-19	JOSE ANGEL RONCERO VILLEGAS	****4515

Las solicitudes de ayudas que anteceden, no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la normativa en vigor, por tanto, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entiende por evacuado el trámite y por desestimada la solicitud.

### ANEXO II: SOLICITUDES DENEGADAS

No hubo

### ANEXO III: SOLICITUDES CONCEDIDAS

exp	solicitud	solicitante	DNI	Actividad	Colectivo	Auton.	cuenta ajena	Puntos	subvención
058	13-12-19	JAULA HUMAIMA ABAKALI TAHAR	****4570	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	MUY DESFAVOR/MUJER <25	1		49	6.100 €
061	30-12-19	KAOUTAR EL IMRAMI LACHIRI	****4691	COMERCIO PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		42	6.100 €
051	05-11-19	HIKRAM AHMED HACH-AHMED	****4583	SERVICIOS GESTIÓN ADMINISTRATIVA	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		41	6.100 €
062	30-12-19	ROSA ISABEL GOMEZ COMELLA	****4539	OTROS SERVICIOS ANALISIS DE SEGUROS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		41	6.100 €
055	03-12-19	NAWAL AMAR AHMED	****4542	COMERCIO ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1	0,5	40	6.100 €
040	10-09-19	MERIEH AHMED ABDESELAM	****4561	AGENCIA DE VIAJE ON LINE	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		38	6.100 €
045	01-10-19	NADIA AKJAL EL MRABET	****4574	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1	0,5	37	6.100 €
039	09-09-19	MACARENA PEÑA FERNÁNDEZ	****4544	CENTRO DE ESTÉTICA Y BELLEZA	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		37	6.100 €
042	18-09-19	VICTOR PULIDO ACOSTA	****4522	ESCUELA Y SERVICIOS DEL DEPORTE	MUY DESFAVORECIDO	1		37	6.100 €
064	31-12-19	ALBERTO PRIETO CARRETERO	****4612	PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	DESFAVORECIDO	1	1	37	5.600 €
044	25-09-19	MALIKA EL MARROUTI MESAUD	****4542	COMERCIO MENOR MASAS FRITAS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		35	6.100 €
059	20-12-19	DANIEL DIEZ DE BALDEON FERNÁNDEZ	****7180	SERVICIOS FOTOGRAFICOS	MUY DESFAVORECIDO	1		34	6.100 €
052	12-11-19	ANA GORETTI LORENZO	****4594	PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		33	6.100 €
049	30-10-19	NORDIN AHMED ABDELKRIM	****4551	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO	MUY DESFAVORECIDO	1	0,5	31	6.100 €
046	02-10-19	MOHAMED MOHAMED HICHO	****4589	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	DISCAPACITADO	1		30	6.100 €
057	05-12-19	BAHIJA ECH CHAHBI	****X552	PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS	DESFAVORECIDO/MUJER	1	0,5	30	5.600 €
047	08-10-19	GEMA RUIZ MACIA	****4544	INSTITUTOS Y SALONES DE BELLEZA	DESFAVORCIDO/MUJER	1		30	5.600 €
050	04-11-19	YASSIN EL ADOUZI MOHAMED	****4534	TRANSPORTE POR AUTOTAXIS	DESFAVORCIDO	1	2	29	5.600 €
038	03-09-19	ANTONIA ALCARZAS ARROYO	****4552	CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN EDIFICIOS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		29	6.100 €
056	05-12-19	IGNACIO JOSE CARDINALI BORDIGA	****4674	PSICOPEDAGOGIA	MUY DESFAVORECIDO	1		29	6.100 €
037	03-09-19	ANTONIO COPADO LOPEZ	****3077	PINTURA DE CUALQUIER CLASE Y TIPO	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100 €
048	14-10-19	JOSE MARIA ROMERO RECIO	****4581	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100 €
054	25-11-19	ISSAM MOUKHCHAN	****X224	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100 €
063	30-12-19	NAJUA HACHLAF	****0154	OTROS BARES Y CAFES	DESFAVORECIDO/MUJER	1		26	5.600 €
041	11-09-19	MOHAMED ESSABBAN TRIULI	****4636	COMERCIO BIENES USADOS	MUY DESFAVORECIDO	1		25	6.100 €
053	14-11-19	TARIK CHORFI EL GHZIZAL	****4602	CATERING 677,9	MUY DESFAVORECIDO	1		25	6.000 €
				TOTAL		26	7		156.000 €

La ayuda inicialmente propuesta en favor de D. Tarik Chorfi El Ghzizal ascendía a 6.100,00 pero dado el procedimiento de concurrencia competitiva, en base a la puntuación obtenida le corresponden únicamente 6.000,00 €, cantidad con la que se alcanza la totalidad de la dotación presupuestada anteriormente señalada.

La fecha fin para la ejecución de los proyectos anteriores será de 6 meses a contar desde la publicación en el BOCCE de la Resolución definitiva.

El empleo creado en los proyectos deberá mantenerse durante 3 años desde la contratación del puesto de trabajo.

#### **ANEXO IV: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS:**

Se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios de las operaciones seleccionadas, las siguientes:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación, tanto administrativas como sobre el terreno que se lleven a cabo.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener el objeto del proyecto subvencionado durante al menos tres años, en los términos que establezcan las bases reguladoras.

-El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la contratación del puesto de trabajo subvencionado hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Unidad Administradora del Fondo Social, la Intervención General de la Administración del Estado o Intervenciones Delegadas, Órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

- Presentar memoria de actuación y memoria económica justificativa de la correcta ejecución del proyecto.

-Acreditar que los gastos e inversiones realizados y declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros periodos de programación de Fondos Estructurales.

-Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados. Las condiciones de difusión y publicidad se ajustarán a lo establecido en la Estrategia de Comunicación aprobada para el Programa Operativo correspondiente.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

-Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

-Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013.

-Observar las normas de subvencionabilidad nacionales y comunitarias que se establezcan.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las bases reguladoras y normativa aplicable.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA SECRETARIA GENERAL.

PDF El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero

Fecha 15/09/2020

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

**370.-**

**EDICTO**

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que en extracto dice lo siguiente:

#### FALLO

QUE DEBE ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE la demanda interpuesta por DON JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ representado por la procuradora Sra. Ruiz Reina y asistido del letrado Sr. Martínez Selva contra la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS SAN FRANCISCO JAVIER de Ceuta declarada en situación procesal de rebeldía por lo que **debo declarar que la finca número 6921 del registro de la propiedad de Ceuta pertenece de pleno dominio al actor ordenando la rectificación de la inscripción registral en el registro de la propiedad de Ceuta con costas para la parte demandada.**

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe **recurso de apelación** ante la Sección 6ª de la AP de Cádiz con sede en Ceuta (art. 455 LEC).

El recurso se interpondrá ante este Tribunal dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente a la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de cita la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458.1 y 2 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo Don Antonio José Pastor Ranchal Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de CEUTA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS SAN FRANCISCO JAVIER, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a once de septiembre de dos mil veinte.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

— o —